



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 11/12/2023, 20/02/2024 y 08/03/2024. Así mismo, doy cuenta que el pasado jueves 22 de febrero de 2024, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para el retiro de copias: 06-07-08 de febrero de 2024.

Días hábiles para pagar: 09-12-13-14-15 de febrero de 2024.

Días hábiles para excepcionar: 09-12-13-14-15-16-19-20-21-22 de febrero de 2024.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2023-00448-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones para notificación por personal y por aviso con reporte positivo de entrega remitidas al demandado, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante los días 11/12/2023 y 20/02/2024.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado pro el apoderado del extremo demandante y como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** la citación allegada el día 02/11/2023.
- 2. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
- 4. ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.287.300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab22c6fb3edce6f7176644dfd6311c68f471e0bc0a2d294f7e8c61815d0b018b**

Documento generado en 21/03/2024 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>